

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de dos años, á contar desde 1.º de enero del próximo venidero de 1860, el servicio de conducciones de tabacos, pólvora, toda clase de efectos timbrados y los impresos que sean necesarios para las espresadas rentas, así como los tabacos de comiso, envases y precintas, en la Península e islas Baleares.

Tiempo de duracion de la contrata.

1.ª La contrata empezará á regir en 1.º de enero de 1860, y terminará en 31 de diciembre de 1861.

Pormenores de los servicios que ha de ejecutar el contratista.

2.ª El contratista conducirá todos los tabacos útiles ó inútiles en rama y elaborados, así de la procedencia de Hacienda, como de los comisos, é igualmente los envases, precintas, papel de cubiertas y todos los demas efectos relativos á la renta, á los puntos que le señale la Direccion general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores Gefes de las fábricas de tabacos, los principales de Hacienda pública, los de los partidos administrativos y los subalternos de Rentas.

En los mismos términos se obligará á conducir las pólvoras, salitres y azufres, el papel sellado y documentos de giro, papel de multas, reintegros y matrículas, sellos de comercio y para pólizas, pagarés de bienes nacionales, documentos de vigilancia y cualesquiera otros timbrados, impresos ó blancos que sean propiedad de la Hacienda.

3.ª Se exceptúan de la condicion anterior todas las partidas de tabacos en rama que el contratista de este artículo deba trasladar de unas á otras fábricas con arreglo á su contrata, para completar los surtidos que tengan señalados las mismas. Solo en el caso de que aquel no lo verificare en el término que se le lije por la Direccion general, lo ejecutará el de conducciones por cuenta y riesgo del referido contratista de

suministros de tabacos, que responderá tambien á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengan con arreglo á lo estipulado.

No se incluyen en este contrato las conducciones entre las fábricas del tabaco en rama filipino; pero será obligacion del contratista conducir tambien esta clase de tabacos de una á otra fábrica del litoral, y á la de esta córte si la Hacienda se lo exigiere.

4.ª Las conducciones se verificarán por regla general desde las fábricas que existen hoy ó que se establezcan en lo sucesivo, á las Administraciones principales de Hacienda pública que se surten de las mismas en la actualidad y desde estas á las subalternas; mas si conviniere al servicio, la Direccion podrá disponerlas de unas á otras fábricas, de unas á otras Administraciones principales y de unas á otras subalternas, y que se retornen asimismo los efectos y envases desde las Administraciones de partido y subalternas á las principales y desde estas á las fábricas.

Tambien se harán conducciones y se retornarán los efectos desde las Administraciones principales á las de partido, y desde estas á las subalternas, así como desde las fábricas directamente á las citadas Administraciones de partido y subalternas.

5.ª El contratista no podrá demorar la salida de las conducciones mas de cinco dias, á contar desde aquel en que se le pasen los avisos por el respectivo gefe de fábrica, Administrador principal de Hacienda pública, Administrador de partido administrativo ó subalterno de Rentas estancadas.

6.ª El contratista recibirá los efectos para la conduccion en los almacenes de las fábricas y Administraciones de Rentas y los entregará en los de los puntos adonde vayan destinados. Los efectos labrados los recibirá el contratista en cajones precintados, y en la propia forma deberá entregarlos en las Administraciones ó fábricas.

7.ª El contratista entregará en el punto de su destino los efectos que conduzca, dentro del plazo que espese la guia. No deberá depositar los efectos en ninguna parte, suspendiendo la conduccion de las remesas que se hagan directamente de un punto á otro, sea por mar ó por tierra, y solo podrá hacerlo en las conducciones que sean mistas, deteniéndolas en el puerto de recibo el tiempo puramente preciso para hacer las remesas al interior. Para este caso solamente fijará dos plazos en las guias el gefe de la fábrica ó Administrador de Rentas que hubiere dispuesto la remesa.

8.ª Las conducciones podrán hacerse por mar ó por tierra; pero el término para hacer la conduccion por mar no será ilimitado á pretexto de temporales ó vientos contrarios.

En el caso de retrasarse la entrega de los efectos que se conduzcan por mar mas tiempo que el prefijado en la guia, se procederá en la forma que establece la condicion 11 de este contrato.

Deberes del contratista y responsabilidad en que incurre, y modo de exigirla en los casos que se espresa y cuando faltare al cumplimiento de las condiciones que se establecen.

9.ª Si trascurridos los cinco dias que por la condicion 5.ª se conceden al contratista para hacer las remesas, no presentare transportes para conducir por lo menos la mitad de la cantidad de efectos que contenga el aviso, y despues de pasados otros cinco dias, para la mitad restante, los gefes de fábrica ó Administradores de rentas al espirar cada uno de los indicados plazos, podrán disponerlas por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carruajes acelerados por tierra, y por mar los buques de vela y los vapores, siendo de cuenta del contratista el mayor precio que resultare en estos ajustes respecto al de contrata. Para evitar reclamaciones por cuenta del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se le concede, practicarán los ajustes con citacion del contratista ó de su comisionado, por si gustan concurrir y á presencia de Escribano, el cual librará testimonio de la diligencia.

10.ª Todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega de los tabacos, serán de cuenta del contratista.

11.ª Cuando el contratista entregue los efectos que conduzca despues del término señalado en la guia, se averiguarán los motivos de la detencion, y si esta no se hallare suficientemente justificada, á juicio del gefe que reciba, dará cuenta á la Direccion general para que si lo considera justo, sin admitir al contratista el pretexto de si los pedidos dejaron de hacerse por las administraciones con la anticipacion que está prevenida, pueda disponer que á aquel se le exija la indemnizacion correspondiente por los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado. Estos se graduarán por el importe de los efectos que hubieren dejado de venderse á consecuencia de la falta, en los dias en que esta ocurra, teniéndose para ello en cuenta las rentas habidas en los mismos dias del año anterior. Los plazos que se señalen en las guias para la conduccion no podrán nunca exceder del que corresponda segun la distancia, á razon de cuatro leguas por dia.

La responsabilidad del contratista por la demora en las remesas de fábrica á fábrica, será en los tabacos labrados, la que se deja establecida anteriormente, aplicandola á la falta de surtidos que se esperimente, en las provincias que debieron proveerse de la fábrica á donde fuere destinada la remesa; en los de en rama, pagando el contratista los jornales de los operarios los dias que esten sin trabajar de resultas de la demora; en los salitres y azufres la misma responsabilidad del pago de jornales á los operarios que dejaren de trabajar por falta de aquellos ingredientes, y en los documentos sellados y timbrados e impresos, pagando el contratista 500 reales cada vez que ocurra la detencion.

12.ª El contratista ha de responder de las faltas que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra, cuando los envases tengan rotos los precintos, y tambien de las averias; sin que le sirva de excusa, ni los temporales, ni el que la remesa se le mande efectuar en mala estación. Asimismo responderá en igual caso de las faltas de efectos en las conducciones que haga por mar, así como del desperfecto ó inutilizacion que aquellos contratan en las averias simples.

13.ª Las faltas de que haya de responder el contratista cuando los envases de los efectos tengan rotos los precintos, las satisfará á precio de estanco, ó de espendicion en los efectos labrados, comprendiéndose en estos los documentos sellados y timbrados, en el tabaco en rama el cuádruplo del valor que tuviere en la fábrica de donde se remitan, y en el salitre y el azufre el duplo del valor que asimismo tuviere en la fábrica de que proceda. Las averias justificadas que constituyan inútiles los tabacos y demas efectos de que haya de responder el contratista, las satisfará, en los labrados, el coste y costas de la fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama y en los salitres y azufres por el valor que hubiesen obtenido en la fábrica ó Administracion de donde se remesen. Los efectos, tanto elaborados como en rama y las primeras materias, que por la averia se declaren inútiles, se quemarán en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista ó de quien le represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. El papel sellado, el de documentos de giro y de vigilancia, y el impreso para cubiertas de cajetillas que se inutilice en averia, se conservará por las oficinas que los reciban. La pólvora que se reciba desencartuchada ó á granel en los depósitos ó Administraciones, la volverá á conducir el contratista por su cuenta á la fábrica de que proceda para su nuevo empaque, pagando ademas á precio de estanco la parte que faltare para completar el peso despues de encartuchada.

La responsabilidad que se impone al contratista á virtud de lo espresado en esta condicion, se le ha de exigir en el acto de las entregas de los efectos, bajo el concepto de que no será aplicable despues de recibidos aquellos en las fábricas y administraciones.

14.ª El contratista será responsable, fuera de los casos espresados, en la primera parte de la condicion tercera, de la diferencia de menos peso que tengan los tabacos en rama al hacerse las entregas correspondientes á las remesas de unas á otras fábricas ó administraciones. Igual responsabilidad se les impondrá en las diferencias de menos que resulten en los salitres y azufres. Solo tendrá en consideracion el Gobierno para la aplicacion de estas responsabilidades, las mermas naturales despues de justificadas por todos los medios que se crean convenientes.

15. Además de la responsabilidad que se impone al contratista en la condición once cuando entregue los efectos que conduzca después de los plazos señalados en las guías, los Jefes de fábricas ó Administradores de Rentas podrán disponer por cuenta del contratista en los términos prevenidos en la condición novena, que se haga una remesa igual á la detenida por cualquiera causa, y que se dirija la conducción por donde pueda llegar mas pronto al punto de su destino, ya sea por la vía marítima ó por la terrestre.

16. El contratista será requerido al pago de los mayores gastos de las conducciones que se hicieren por su cuenta. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de contabilidad.

17. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo del contratista tanto el pago de las diferencias de portes en las conducciones que se verifiquen por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. El contratista responderá con la fianza que tenga prestada de los perjuicios que sufra la Hacienda, y si aquella no fuere suficiente se le embargarán bienes bastantes para cubrir todas las responsabilidades en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de setiembre de 1852.

18. Si las conducciones que se hagan por cuenta del contratista fueren á precios mas bajos que el de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiese hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza caso de no resultar contra ella otra responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

19. Fuera del caso que espresa la condición veintisiete, el contratista no tendrá derecho á pedir otros bonos ni aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

20. Todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, conforme á lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

21. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, de la que se sacarán cuatro copias, cuyos gastos serán de cuenta del mismo.

22. El contratista se obliga á tener un representante en cada provincia. De los que nombre dará cuenta á la Direccion para que por conducto de la misma llegue á conocimiento de los jefes de las fábricas y Administradores de Rentas. En ningun caso se procederá contra estos comisionados para hacer efectiva cualquiera responsabilidad que se imponga al contratista. Cuando este no hiciere el reintegro ó pago que se le ordene á virtud de aviso que previamente se hará á su comisionado, fijándole término para hacerlo, se dará cuenta á la Direccion para que proceda contra la fianza.

Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

Liquidaciones de portes.

23. La nota de distancias que se inserta á continuación servirá de regulador para hacer por ella las liquidaciones de portes al respecto del tanto por arroba y legua en que queda rematado el servicio. Será inalterable y ni el contratista ni la Hacienda podrán respectivamente reclamar aumentos ni disminuciones á pretexto de inesactitudes ó error reconocido en su formación.

24. Cuando se hicieren conducciones á puntos cuyas distancias no se hallen comprendidas en la nota, las fijará la Direccion general de Rentas al respecto de leguas de

6666 y dos tercios varas, en vista de lo que informe la Administracion de la provincia y Gobernador de la misma, por cuyo conducto se remitirá el expediente despues de oír al Ingeniero del distrito.

Si en estos informes y respecto de la reclamacion del contratista resultare discordancia, la Direccion recurrirá á la de Obras públicas para conocer y fijar la verdadera distancia que deba abonarse. Llegado este caso, el contratista se obliga á no hacer ninguna otra reclamacion sobre dichas distancias, que quedarán definitivamente establecidas y adicionadas al leguario general, para que con arreglo á ellas se abonen las conducciones que se verifiquen en lo sucesivo entre los mismos puntos.

25. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conducción; pero además de esto se averiguará si el exceso procede de error de las fábricas ó de defraudacion de los conductores, para que en ambos casos la Direccion, á la que se dará cuenta, dicte la medida que corresponda.

26. En el caso de que durante el tiempo del contrato se pusiere en práctica definitivamente el sistema métrico, se establecerán las equivalencias correspondientes al peso que se contrata, por el precio que resulte de la subasta, ó bien se alterará este en igual proporcion si así fuere mas conveniente, para no variar las unidades de peso que se manden observar.

Deberes de la Hacienda para con el contratista.

27. A los tres dias de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos, se les satisfará por las respectivas dependencias á donde lo verifique, el importe de la conducción, conforme á las disposiciones vigentes en cuanto á la clase de monedas, comprendiéndose oportunamente los créditos necesarios en las distribuciones de fondos.

El contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 por las cantidades que se le dejen de pagar, siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago ante el Gobernador de la respectiva provincia. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia que este se ejecute.

También podrá exigir la rescision de su contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediese de 600.000 rs., habiendo además reclamado el abono de la Direccion general de Rentas estancadas.

Fianza.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada, en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

Reglas para la subasta.

1.ª La subasta se verificará el dia 21 de noviembre próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.ª La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los que quieran interesarse los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias.

3.ª En dicho dia, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que

componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos, espresiva de haber entregado 500.000 reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará con los documentos correspondientes, si fuese español, que con tres meses de anticipacion á la fecha de la subasta, paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial. Si fuese extranjero, presentará declaracion en debida forma suscrita por quien reúna las circunstancias espresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma, si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de espresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como de la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuese extranjero, para los efectos de este contrato.

4.ª El tipo de precio común por arroba y legua que ha de servir de base para la subasta, constará en el pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos á los licitadores.

5.ª Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cual sea la proposicion mas beneficiosa con relacion al tipo designado por el Gobierno. Si entre las proposiciones mas beneficiosas hubiese dos ó mas iguales, se admitirán pujas á la llana, á los firmantes de las mismas, por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Si los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision escudiesen del tipo designado en el del Ministerio de Hacienda, se dará cuenta al mismo para la resolucion que corresponda.

6.ª Si por haberse mejorado el precio designado como tipo resultase subasta, se consultará al Ministerio de Hacienda su aprobacion, con la que se adjudicará definitivamente el remate.

7.ª El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio de conducciones en los términos que se dispone en el art. 3.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Madrid 11 de octubre de 1859.—José Gener.

Madrid 14 de octubre de 1859.—S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Salaverria.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mención en la regla 3.ª para la subasta.

D. N. N., vecino de..... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, número..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á las conducciones de efectos estancados en el periodo de dos años, se comprometo con sujecion á las mismas condiciones y requisitos á ejecutar este servicio al precio de..... reales y..... cént. por cada arroba y legua.

(Fecha y firma del interesado.)

Leguajo adjunto al pliego de condiciones para la contrata de efectos estancados, incluso portes, y excepto sal (1).

DISTANCIAS desde las Administraciones de provincia á las subalternas, y directamente á estas desde las fábricas, tan solo á las que de ellas se surten en dicha forma.

DISTANCIAS	
Desde las Administraciones de provincia á las subalternas.	Desde las fábricas de reclamos á las subalternas.
Provincia de Albacete.	
Almansa	13
Alcaráz	15
Bonillo	12
Casas-Ibanez	8
Hellin	10
Chinchilla	2
Peñas de San Pedro	6
Rodar	6
Villarrobledo	15
Yeste	22
Alicante.	
Alcoy	10
Denia	15
Elche	6
Elda	8
Orihuela	9
Villajolosa	6
Villena	9
Almeria.	
Adra	10
Vera	14
Tijola	11
Velez-Rubio	20
Avila.	
Arenas	14
Arévalo	10
Barco	16
Cébreros	9
Mombeltran	12
Piedrahita	12
Badajoz.	
Alburquerque	7
Almendralejo	11
Barcarrota	8
Jerez de los Caballeros	14
Mérida	9
Montijo	6
Olivenza	5
San Vicente	11
Villanueva del Fresno	9
Zarza junto Alange	12
Llerena	25
Azuaga	24
Berlanga	19
Bienvenida	16
Fuente de Cantos	16
Montemolin	17
Monasterio	19
Zafra	14
Hornachos	14
Rivera	12
Los Santos	12
Medina de las Torres	13
Burguillos	11
Fuente del Maestre	11
Fregenal	25
Segura de Leon	16
Serena	24
Cabeza del Buey	24
Campanario	19
Castuera	21
Don Benito	15
Herrera del Duque	28
Medellin	14
Orellana la Vieja	20
Puebla de Alcocer	25
Quintana	21
Siruella	26
Zalamea	28

(1) Por causa del ajuste del periódico, se publica el orden de los presentes estados de los efectos de como los habia colocado la Direccion de Rentas en el número del periódico (N. de la R.)

Barcelona.		
Berga..	20	»
Igualada..	11	»
Manresa..	12	»
Mataró..	5	»
Vich..	12	»
Villafranca..	8	»
Villanueva..	11	»
Burgos.		
Bribiesca..	8	»
Belorado..	11	»
Castrojeriz..	10	»
Frias..	16	»
Lerma..	7	»
Medina..	18	»
Miranda..	15	»
Pampliega..	7	»
Pozas..	10	»
Salas..	11	»
Sedano..	12	»
Villadiego..	8	»
Villarcano..	14	»
Aranda..	15	»
Roa..	17	»
Caceres.		
Alcázar..	7	»
Arroyo del Puerto..	5	»
Garcovillas..	7	»
Montánchez..	7	»
Torremoncha..	5	»
Alcántara..	11	»
Brozas..	7	»
Ceclavin..	10	»
Valencia de Alcántara..	13	»
Valverde del Fresno..	20	»
Zarza la Mayor..	13	»
Plasencia..	15	»
Casas de Palomero..	22	»
Casas del Monte..	22	»
Cabezuela..	24	»
Coria..	12	»
Gata..	17	»
Jarandilla..	25	»
Guadalupe..	22	»
Monte-hermoso..	16	»
Navalmoral..	21	»
Serradilla..	10	»
Torrejoncillo..	10	»
Trujillo..	9	»
Berzocana..	16	»
Veraicejo..	14	»
Majadas..	12	»
Zorita..	15	»
Gambre..	8	»
Cádiz.		
San Fernando..	2	»
Chiclana..	5	»
Conil..	8	»
Vegeter..	10	»
Medina..	8	»
Alcalá..	12	»
San Roque..	20	»
Algeciras..	24	»
Tarifa..	18	»
Ceuta..	25	»
Puerto..	7	»
Puerto-Real..	5	»
Rota..	9	»
Sanlúcar..	11	»
Chipiona..	12	»
Trebuena..	15	»
Jerez..	9	»
Alcos..	15	»
Bornos..	18	»
Alvera..	27	»
Cazalema..	24	»
Castellon.		
Morella..	17	»
Segorbe..	12	»
Vinaroz..	13	»
Ciudad-Real.		
Almagro..	4	»
Almodóvar..	7	»
Almadén..	19	»
Almamiel..	5	»
Alagon..	4	»
Alcañanes..	9	»
Alcañanes buena..	5	»

Santa Cruz.		
Valdepeñas..	9	»
Desde Madrid 2312		
Alcázar de San Juan..	15	»
Infantes..	15	»
Desde Alicante 4812		
Solana..	11	»
Córdoba.		
Aguilar..	8	»
Baena..	10	»
Bujalance..	7	»
Cabra..	12	»
Castro..	7	»
Espiel..	10	»
Fuente Ovejuna..	17	»
Hinojosa..	17	»
Lucena..	12	»
Montilla..	7	»
Montoro..	8	»
Palma..	11	»
Pozo Blanco..	14	»
Priego..	17	»
Puente Genil..	11	»
Rambla..	6	»
Coruña.		
Ares..	9	»
Betanzos..	4	»
Carballo..	3	»
Carral..	5	»
Cedeira..	15	»
Ferrol..	7	»
Mellid..	14	»
Puentes deume..	5	»
Santa María..	18	»
Sobrado..	12	»
Santiago..	9	»
Ledesma..	5	»
Padron..	4	»
Rianjo..	8	»
Puebla..	11	»
Noya..	16	»
Muros..	17	»
Corcubion..	14	»
Camarinas..	13	»
Barcala..	3	»
Poulo..	8	»
Cuenca.		
Parrilla..	6	»
Campillo..	13	»
Caillete..	8	»
Priego..	10	»
Gascuña..	10	»
Huete..	10	»
Tarancon..	13	»
San Clemente..	14	»
Belmonte..	13	»
La Jara..	14	»
Iniesta..	17	»
Gerona.		
Figueras..	7	»
La Escala..	7	»
Olot..	8	»
Puigcerdá..	25	»
Granada.		
Alhama..	9	»
Alhendin..	1	»
Almuñecar..	13	»
Baza..	19	»
Guadix..	9	»
Huescar..	28	»
Isnalloz..	6	»
Loja..	9	»
Motril..	13	»
Orjiva..	10	»
Santa Fe..	2	»
Ujijar..	19	»
Guadalajara.		
Horche..	2	»
Marchamalo..	1	»
Cogolludo..	7	»
Brihuega..	7	»
Budia..	8	»
Pastrana..	7	»
Alcocer..	12	»
Hiendelaencina..	12	»
Sigüenza..	13	»
Molina..	25	»
Atienza..	15	»
Cifuentes..	12	»

Huelva.		
Ayamonte..	10	»
Aracena..	15	»
La Palma..	16	»
Valverde..	8	»
Moguer..	5	»
La Puebla..	10	»
Huesca.		
Barbastro..	8	»
Benabarre..	16	»
Campo..	19	»
Fraga..	20	»
Jaca..	15	»
Monzon..	11	»
Biescas..	14	»
Jaen.		
Andújar..	7	»
Alcalá..	11	»
Bailen..	7	»
Martos..	4	»
Mancha..	2	»
Linares..	8	»
Porcuna..	7	»
Baeza..	8	»
Cazorla..	15	»
Oriera..	22	»
Ubeda..	9	»
Villacarrillo..	15	»
Leon.		
Almanza..	10	»
Astorga..	8	»
La Bañeza..	8	»
Benavides..	6	»
Boñar..	8	»
Garaño..	5	»
Mansilla..	4	»
Riño..	15	»
La Pola..	7	»
Riello..	7	»
Rio-Oscuro..	17	»
Sahagun..	11	»
Valderas..	12	»
Valencia..	7	»
Villamañan..	6	»
Ponferrada..	19	»
Ambas matas..	27	»
Bembibre..	16	»
Villafranca..	22	»
Puente..	25	»
Lérida.		
Balaguer..	4	»
Cervera..	10	»
Esterrí de Aneo..	34	»
Seo de Urgel..	24	»
Solsona..	16	»
Tremp..	16	»
Viella..	36	»
Logroño.		
Alfaro..	12	»
Arnedo..	8	»
Calahorra..	8	»
Cervera..	14	»
Haro..	7	»
Nájera..	5	»
Navarrete..	2	»
Santo Domingo..	8	»
Soto..	4	»
Torrecilla..	6	»
Lugo.		
Aday..	5	»
Becerreá..	8	»
Carregal..	5	»
Castro del Rey..	4	»
Chantada..	11	»
Fonsagrada..	11	»
Foz..	14	»
Mondonedo..	11	»
Monforte..	11	»
Quiroga..	15	»
Royade..	2	»
Rivadeo..	17	»
Sarria..	6	»
Villabadi..	4	»
Villalba..	7	»
Vivero..	16	»
Madrid.		
Alcalá..	6	»
Aranjuez..	8	»
Arganda..	5	»
Buitrago..	14	»

Chinchon.		
Colmenar..	8	»
Escorial..	7	»
Getafe..	3	»
Navalcarnero..	6	»
San Martin..	16	»
Torrelaguna..	11	»
Valdemoro..	4	»
Málaga.		
Antequera..	10	»
Ronda..	15	»
Velez..	6	»
Marbella..	11	»
Estepona..	17	»
Alhaurin el Grande..	5	»
Chafarinas..	31	»
Coin..	6	»
Archidona..	11	»
Campillos..	15	»
Melilla..	42	»
Alhucemas..	34	»
Peñon..	32	»
Murcia.		
Caravaca..	16	»
Cieza..	7	»
Jumilla..	12	»
Lorca..	12	»
Molina..	2	»
Mula..	8	»
Totana..	8	»
Cartagena..	9	»
Navarra.		
Tudela..	16	»
Tafalla..	6	»
Peralta..	10	»
Puente..	4	»
Estella..	7	»
Sangüesa..	8	»
Virna..	15	»
Elizondo..	8	»
Aoiz..	4	»
Orense.		
Allariz..	3	»
Bande..	8	»
Celanova..	4	»
Carballino..	5	»
Rivadavia..	5	»
Trièves..	11	»
Valdeorras..	17	»
Verin..	11	»
Viana..	18	»
Oviedo.		
Castropol..	24	»
Luarca..	16	»
San Esteban..	8	»
Avilés..	5	»
Gijon..	4	»
Millaviciosa..	7	»
Rivadésella..	16	»
Llanes..	21	»
Cangas de Onís..	12	»
Infiesto..	9	»
Siero..	3	»
Sama..	3	»
Mieres..	3	»
Tavera..	8	»
Grado..	5	»
Salas..	8	»
Tineo..	12	»
Cangas de Tineo..	16	»
Palencia.		
Astudillo..	5	»
Cevico..	3	»
Paredes..	4	»
Torquemada..	5	»
Villada..	7	»
Villaramiel..	5	»
Aguilar..	16	»
Carrión..	7	»
Cervera..	17	»
Guardo..	17	»
Herrera..	12	»
Osorno..	8	»
Saldana..	11	»
Pontevedra.		
Caldas..	4	»
Caldelas..	3	»
Cambados..	5	»
Cangas..	4	»
Cotovad..	5	»
Estrada..	7	»

Lalin.	14
Marin.	1
Montes.	7
Redondela.	3
Vigo.	6
Villagarzia.	6
Tuy.	8
Bayona.	9
Cañiza.	9
Guardia.	14
Nieves.	8
Porrino.	6
Puenteareas.	6
Salamanca.	
Alba.	5
Béjar.	15
Cantalapiedra.	10
Guijuelo.	10
Ledesma.	7
Miranda.	14
Peñaranda.	7
Tamames.	11
Vitigudino.	14
Ciudad-Rodrigo.	18
San Felices.	25
Fuente Guinaldo.	25
Aldea del Obispo.	24
El Maillo.	16
Santander.	
Cabezón.	7
Castro-Urdiales.	10
Entrambasaguas.	3
Potes.	15
Reinosa.	13
Santona.	5
San Vicente.	10
Torrelavega.	5
Villacarriedo.	5
Laredo.	6
Segovia.	
San Ildefonso.	2
Sepúlveda.	11

Cuéllar.	12
Santa María de Nieva.	6
Villacastin.	6
Turégano.	6
Riaza.	14
Sevilla.	
Alcalá de Guadaíra.	2
Aralal.	8
Cantillana.	6
Carmona.	6
Cazalla.	14
Constantina.	14
Lora del Río.	11
Lebrija.	14
Marchena.	11
Sanlúcar la Mayor.	4
Utrera.	5
Ecija.	15
Fuentes.	11
Osuna.	14
Estepa.	17
Moron.	10
Soria.	
Agreda.	9
Almazan.	7
Berlanga.	9
Burgo de Osma.	12
Deza.	9
Gómara.	5
Medinaceli.	14
San Pedro Manrique.	8
Vinuesa.	6
Tarragona.	
Tortosa.	13
Reus.	2
Montblanch.	6
Tergel.	
Alcañiz.	28
Albarracin.	6
Aliaga.	12
Calamocha.	13

Toledo.	
Ajofrin.	3
Illescas.	6
Menasalvas.	6
Oliás.	2
Puebla de Montalban.	5
Torrijos.	4
Ocana.	8
Corral de Almaguer.	14
Consuegra.	10
Quintanar.	14
Tembleque.	8
Yepes.	6
Talavera.	12
Cebolla.	8
Escalona.	8
Oropesa.	18
Navamorcuende.	12
Navalmoral.	10
Puente del Arzobispo.	18
Valencia.	
Alcira.	6
Ayora.	12
Chelva.	11
Chiva.	5
Cullera.	6
Gandia.	9
Játiva.	9
Liria.	4
Murviédro.	4
Onteniente.	12
Requena.	12
Valladolid.	
Mayorga.	17
Medina.	9
Olmedo.	8
Peñafiel.	10
Rioseco.	7
Tordesillas.	5
Tudela.	5

Villalon.	
Zamora.	
Alcañices.	10
Benavente.	12
Carbajales.	3
Corrales.	3
Fermoselle.	15
Fuentesauco.	8
Mombuey.	16
Puebla de Sanabria.	20
S. Cebrian de Castro.	5
Tavara.	8
Toro.	6
Villalpando.	10
Zaragoza.	
Ateca.	18
Belchite.	10
Borja.	11
Calatayud.	15
Cariñena.	8
Caspe.	17
Daroca.	15
Egea.	13
Almunia.	9
Pina.	7
Sos.	23
Tarazona.	14
Baleares.	
Alcudia.	9
Andrais.	5
Inca.	5
Manacor.	8
Soller.	5
Menorca.	14
Ciudadela (desde Ma- hon).	7
Ibiza.	7

DISTANCIA DESDE CADA UNA DE LAS FABRICAS A LAS ADMINISTRACIONES DE PROVINCIA.

PROVINCIA.	FABRICAS DE TABACOS										FABRICAS DE POLVORA				
	Sevilla.	Madrid.	Alicante.	Cádiz.	Gijón.	Coruña.	Valencia.	Santander.	Alcoy.	Oviedo.	Granada.	Ruidera.	Manresa.	Villafeliche	Minas de
Alava.	157	62	115	183	54	401	97	23	"	"	159	119	93	35	10
Albacete.	79	43	39	105	115	144	83	110	26	"	54	14	94	70	14
Alicante.	95	72	1/2	105	139	173	24	138	"	"	60	41	93	73	24
Almería.	51	104	48	73	166	205	70	176	58	"	26	85	139	98	40
Avila.	84	19	91	110	74	84	70	63	"	"	87	74	119	57	72
Badajoz.	38	51	113	64	104	127	117	120	"	"	63	56	168	110	84
Barcelona.	176	111	87	202	157	181	63	119	77	"	145	95	12	70	106
Burgos.	137	42	121	163	50	81	98	30	"	"	119	96	94	54	95
Cáceres.	48	149	111	74	100	109	118	110	"	"	65	55	152	98	82
Cádiz.	26	121	105	1/2	172	183	138	193	"	"	45	85	198	142	105
Castellón.	124	67	36	150	127	168	12	114	26	"	99	52	57	34	55
Ciudad-Real.	55	33	59	81	107	129	63	107	"	"	42	18	124	77	40
Córdoba.	25	70	72	51	143	154	87	142	"	"	21	46	152	100	54
Coruña.	157	101	173	183	44	161	31	76	"	"	171	135	179	120	151
Cuenca.	91	26	51	117	102	127	31	94	"	"	76	32	86	40	32
Gerona.	193	128	104	219	138	203	80	138	94	"	162	112	30	90	124
Granada.	35	77	60	45	144	171	87	149	"	"	87	46	94	37	63
Guadalajara.	105	10	72	131	89	101	55	71	"	"	183	122	93	55	154
Gaizacoa.	171	96	121	186	66	101	82	31	"	"	53	85	200	150	165
Huelva.	18	143	113	18	150	164	138	185	"	"	133	102	38	30	83
Huesca.	163	68	91	174	93	137	68	71	28	"	17	47	147	92	110
Jaén.	40	60	57	45	131	154	69	132	"	"	134	93	128	70	110
León.	118	57	129	144	30	51	117	40	"	"	147	96	22	43	75
Lérida.	172	82	75	188	121	157	51	92	"	"	130	98	73	40	138
Logroño.	148	53	104	174	70	102	86	34	"	"	155	121	163	106	138
Lugo.	141	85	157	167	34	16	145	64	"	"	77	36	104	47	53
Madrid.	93	1/2	72	121	82	101	60	72	69	"	23	79	179	147	15
Málaga.	30	100	83	39	174	180	110	172	91	"	46	38	107	81	15
Murcia.	84	68	14	91	137	171	36	133	22	"	141	97	78	40	160
Navarra.	164	64	107	185	68	118	83	41	"	"	151	115	167	109	136
Orense.	136	83	155	162	43	21	143	78	"	"	145	70	72	23	75
Oviedo.	140	70	151	166	4	40	139	36	"	"	97	65	72	24	46
Peñencia.	114	43	112	140	47	71	95	35	"	"	66	36	117	60	50
Pontevedra.	148	95	167	168	57	20	153	90	"	"	87	42	69	49	55
Salamanca.	86	39	111	112	56	74	99	61	"	"	111	70	117	58	124
Santander.	167	72	138	193	35	76	120	"	"	"	112	78	134	75	121
Segovia.	99	17	88	125	66	95	76	"	"	"	107	75	131	74	120
Sevilla.	1/2	95	95	26	144	157	112	63	"	"	149	124	114	72	120
Soria.	133	38	89	159	72	108	63	167	"	"	93	52	104	60	75
Tarragona.	158	97	70	184	137	172	146	49	"	"	35	71	181	126	75
Teruel.	112	55	49	138	110	146	25	87	"	"	115	70	72	23	75
Toledo.	79	60	69	104	94	106	64	85	"	"	133	81	23	50	46
Valencia.	112	42	24	138	132	161	94	120	14	"	97	65	72	24	46
Valladolid.	105	34	106	131	50	77	94	44	"	"	66	36	117	60	50
Vizcaya.	166	71	144	192	54	92	109	16	"	"	87	42	69	49	55
Zamora.	98	45	117	124	46	54	105	60	"	"	148	106	88	63	124
Zaragoza.	152	57	79	162	99	132	55	59	"	"	112	78	134	75	121
Islas Baleares.	"	108	62	174	"	"	48	"	"	"	121	91	48	75	121
											159	76	72	110	80
Lorca.											34	50	119	93	26
Tembleque.											60	15	120	63	35
Alcazar.											51	9	124	67	55
Hellin.											67	28	118	91	55